



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020230144000
Radicado interno 132067
Tutela primera instancia
RUBELIO ALONSO FRANCO ARANGO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. RUBELIO ALONSO FRANCO ARANGO, presenta demanda de tutela contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación, y la Fiscalía 47 delegada ante el citado Tribunal, doctora Liliana María Calle Rojas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal con radicado No. 11001-60002-53-2006-80137-00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne y a todas las partes e intervinientes dentro de la mencionada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

3.1. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

3.2. La Fiscalía 47 delegada ante Tribunal Superior de Bogotá deberá informar si efectivamente el accionante ha radicado solicitudes de «*unidad procesal*», «*libertad condicional*» y «*sustitución de medida de aseguramiento*» y, en caso afirmativo, informe qué trámite ha dado a las mismas y allegue copia de las respuestas y sus notificaciones.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria